

RESOLUCIÓN del director general de Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras y concede una subvención directa a la Diputación de Castellón para la colaboración en materia de desarrollo económico y social.

HECHOS

1. La Diputación de Castellón desempeña un papel fundamental en la dinamización económica y social y viene trabajando con Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -en adelante Labora- en la atención a personas demandantes de empleo en municipios en zonas de despoblamiento.
2. La Diputación de Castellón dispone de la Red de Centros CEDES -Centros de Dinamización Económica y Social-, formada por cinco centros situados en municipios estratégicos del interior de la provincia: Albocàsser, Morella, Segorbe, Vall d'Alba y Lluçena. Esta red tiene como misión reforzar y coordinar las iniciativas municipales, favoreciendo la creación de empleo y riqueza, la cohesión territorial y el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo económico y social de las comarcas del interior.
3. En el presupuesto de la Generalitat para 2026 consta, en la entidad 053 Labora, subprograma 322C04 "Inserción Laboral", capítulo IV, la línea de subvención S1841, denominada "Colaboración con Diputaciones en materia de desarrollo económico y social", con una dotación actual de un importe global de 450.000,00 euros, que tiene como descripción y finalidad el fomento para la puesta en marcha y funcionamiento de proyectos para el desarrollo económico y social. Los citados presupuestos para 2026 establecen un reparto, entre las entidades beneficiarias, del importe total de la línea nominativa, correspondiendo a la Diputación de Castellón el importe de 150.000,00 euros. Esta línea está financiada con fondos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 49.3.8ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de gestión de las funciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en los ámbitos del empleo, el trabajo y la formación. En este marco, Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, es el organismo encargado de impulsar y ejecutar las políticas de la Generalitat en materia de empleo y formación, ejerciendo competencias de orientación e intermediación laboral, promoción del autoempleo y asesoramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea Labora.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de Labora, establece que corresponde a este organismo el desarrollo de las competencias relativas a la orientación laboral y el asesoramiento, la formación profesional para el empleo, el

fomento del empleo, incluido el autoempleo y el emprendimiento, y la intermediación laboral, que comprende también las actuaciones de prospección empresarial.

2. De acuerdo con lo previsto en el título III del de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo (en adelante LE), las políticas activas de empleo (art. 31) son el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y la mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social. La prospección laboral y la captación de ofertas de empleo son dos de las actuaciones que componen la intermediación laboral (art. 40). La prospección es parte del fomento de las iniciativas de emprendimiento y de los objetivos de la política de empleo (art. 4). La orientación y la prospección forman parte de los ejes del Plan anual para el fomento del empleo digno y de la Estrategia española de apoyo activo al empleo, así como los servicios de emprendimiento, que incluyen actividades de fomento de la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local (arts. 12 y 13).

3. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artículo 50 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, del régimen local de la Comunitat valenciana, las Diputaciones provinciales son competentes en materia de cooperación al desarrollo económico y social del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas. El artículo 23 de la LE prevé la posibilidad de que los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas puedan recurrir a la colaboración de las Corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

4. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) establece, en su apartado 2.a), la posibilidad de concesión de forma directa, de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en la normativa reguladora de estas subvenciones, entendiéndose por tal tipo de subvenciones (en lo referido al Estado) aquella en que, al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto, debiendo quedar determinado el objeto que deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario. Dicho artículo se encuentra en el Capítulo I del Título I de la citada Ley, por lo que constituye legislación básica del Estado en virtud de la disposición final primera.

5. Por otra parte, el artículo 168.1 A), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015) indica que podrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales

aquellas el objeto de las cuales, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos, y añadiendo que tales subvenciones se formalizan mediante resolución de concesión de la persona titular del departamento gestor de la ayuda, o mediante convenio. Igualmente, establece que tal resolución de concesión tendrá carácter de bases reguladoras de la subvención, indicando los extremos que, como mínimo, debe contener el citado instrumento jurídico.

6. Es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación citada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que los destinatarios directos son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administraciones públicas. La concesión de las ayudas no falsea ni amenaza falsear la competencia, ni favorece a determinadas empresas o producciones, ni supone una ventaja económica ni afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, ya que la entidad beneficiaria es administración pública local que, en este caso, no ofrece bienes o servicios en el mercado.

7. El artículo 14 del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de Labora, prescribe que la Dirección General de Labora tiene atribuida la facultad de ordenar y aprobar las resoluciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de Labora, a propuesta de cada órgano competente. El artículo 160.4 d) de la Ley 1/2015, establece que la concesión de subvenciones nominativas son competencia de las personas titulares de las Consellerias y las que ostenten la presidencia o dirección de los organismos autónomos y demás entidades de derecho público de ellas dependientes. Como se ha expuesto anteriormente, el artículo 168.1 A) de la citada Ley, indica que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat se formalizará mediante resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda.

Con base en todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar las siguientes bases reguladoras y conceder la subvención directa a la Diputación de Castellón para la colaboración en materia de desarrollo económico y social, en los siguientes términos:

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto conceder la subvención nominativa para el fomento de proyectos para el desarrollo económico y social, mediante el nombramiento, la contratación, o la asignación de personal técnico cualificado y personal de apoyo.

Segundo. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria es la Diputación de Castellón, con NIF P1200000F.

Tercero. Ámbito de actuación, personas y empresas participantes

1. El ámbito de actuación de la presente resolución serán los 113 municipios del área de influencia de los centros CEDES, ubicados en el interior de la provincia de Castellón.
2. Serán personas participantes las demandantes de empleo inscritas en Labora y empresas que soliciten sus servicios a través de estos centros.

Cuarto. Actividad subvencionada: Proyecto

La actividad subvencionada se articulará a través de un proyecto presentado ante Labora para su conformidad.

En el proyecto se incluirán los siguientes aspectos:

- Descripción de la actividad de los CEDES.
- Previsión de los medios personales, materiales y técnicos que se emplearán.
- Asesoramiento de orientación laboral. Servicios para ayudar a personas desempleadas a mejorar su empleabilidad, orientándolas en su carrera profesional, contratación o autoempleo, mediante entrevistas individualizadas.
- Servicio de Información para el empleo. Proporciona información y asesoramiento a personas desempleadas o en búsqueda de mejorar profesionalmente, incluyendo ofertas de empleo, formación y herramientas para la búsqueda de trabajo.
- Intermediación laboral. A través de la Agencia de Colocación, se ponen en contacto ofertas de trabajo con demandantes de empleo, realizando preselección de candidaturas y seguimiento del proceso.
- Información sobre autoempleo. Asesoramiento personalizado para personal emprendedor sobre la creación de empresas, incluyendo aspectos jurídicos, trámites, ayudas y financiación.
- Difusión de ayudas a la creación de empresas. Información sobre ayudas públicas a personas emprendedoras para la creación y desarrollo de empresas, provenientes de diferentes organismos.
- Punto de Atención al Emprendedor (PAE Alta de Empresas). Tramitación gratuita para el alta de personas empresarias individuales o sociedades limitadas a través de un servicio telemático.
- Asesoramiento a empresas. Atención personalizada a personal autónomo y PYMES para resolver dudas sobre ayudas, y para tomar decisiones estratégicas en áreas clave como gestión, competitividad e innovación.

- Difusión de ayudas a empresas. Información sobre convocatorias de ayudas públicas para empresas, a nivel local, autonómico, nacional y europeo.

La cualificación del personal técnico y personal de apoyo destinado al proyecto será, para cada caso, la establecida en la Ley 4/2021, de la función pública valenciana, para los grupos A1, A2, C1, C2 y APF respectivamente. Supletoriamente, cabrá acudir al Convenio Colectivo correspondiente y determinar la cualificación de acuerdo con el criterio de analogía.

Quinto. Actividades de participación colaborativa

Labora promoverá la colaboración y el contacto entre la Diputación de Castellón y la red de Espai Labora de su ámbito, facilitando el intercambio de información y la derivación de personal usuario.

Sexto. Crédito presupuestario

El importe global de la ayuda es de 450.000,00 euros (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS). La financiación de las actuaciones subvencionadas se realizará con cargo al capítulo IV, del subprograma 322C04 "Inserción Laboral", línea nominativa S1841 "Colaboración con las Diputaciones en materia de desarrollo económico y social", incluida en el presupuesto de Labora para el ejercicio 2026, que se reparte entre las tres Diputaciones de la Comunitat Valenciana, asignando a cada una de ellas un tercio del importe citado, por lo que, a la Diputación de Castellón le corresponde una subvención por importe máximo de 150.000,00 euros (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS).

Séptimo. Gastos subvencionables

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su ejecución, y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda en cada ejercicio presupuestario.

2. Se entenderá también como gasto subvencionable el que haya sido devengado en el periodo de ejecución y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca, en todo caso, desde el 1 de enero de 2026 y el 15 de noviembre de 2026. Por tanto, no podrán imputarse los gastos de Seguros Sociales correspondientes a la mensualidad de noviembre de 2026, cuando se paguen a mes vencido.

No se aceptarán gastos correspondientes a periodos distintos a los previstos en la resolución.

Los gastos de ejecución no deben ser superiores al valor de mercado.

3. Se considerarán costes elegibles:

a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social del personal que desarrolle las actividades descritas en la presente resolución, ya sea personal propio designado por la entidad beneficiaria o personal contratado o nombrado específicamente para esta finalidad.

En general se entenderán como coste salarial las percepciones económicas por la prestación del servicio, con exclusión de indemnizaciones no vinculadas a la contratación y suplidos como consecuencia de la actividad laboral, u otras percepciones que no tengan la condición de salariales.

No resultarán costes elegibles los periodos en que la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad por enfermedad o accidente, sean comunes o profesionales, ni los supuestos de permisos de maternidad o paternidad, ya que las cuantías percibidas por el personal en dichos periodos no retribuyen trabajo efectivo, sino que se trata de prestaciones económicas derivadas de situaciones incluidas en el ámbito de protección de la Seguridad Social, con independencia de que el pago de parte del periodo le pueda corresponder a la entidad beneficiaria.

b) Los costes indirectos en los que se incurra, necesarios para la realización de las acciones tendrán un límite máximo del 15% del total del presupuesto del proyecto.

Dichos costes indirectos incluirán gastos derivados del diseño, la comunicación, la publicidad, la difusión de actuaciones y eventos, los recursos materiales y el alquiler de recursos tecnológicos.

4. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante informe visado por la intervención de la entidad beneficiaria u órgano equivalente.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Además de las establecidas en los artículos 13 y 14 de la LGS y demás normativa de aplicación, son obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

1. Suministrar cuantos datos e información le sea requerida por Labora en cuestiones relacionadas con la subvención concedida y con el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia.
2. Disponer de los locales o espacios y de los medios técnicos adecuados para el desarrollo del trabajo de las personas nombradas, asignadas o contratadas.
3. Conservar la documentación y registros que afecte al cumplimiento del objeto de las ayudas y los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, por un periodo de cinco años desde que se abone el saldo de la operación financiera. Ello en tanto pudieran ser objeto de control, siendo estos originales o copias certificadas conforme con los mismos.

4. Comunicar a la Subdirección General con competencias en materia de orientación e intermediación laboral de Labora, la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, para la financiación de las mismas actividades y finalidades subvencionadas en la presente resolución, procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, autonómica, nacional o de la Unión Europea, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca el hecho, debiéndose acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las citadas ayudas.

5. Utilizar las aplicaciones informáticas que Labora ponga a su disposición para el registro, almacenamiento y gestión de datos, mecanizando inmediatamente las acciones que se realicen, una vez habilitadas dichas aplicaciones para su uso y siempre de acuerdo con los protocolos y manuales técnicos facilitados.

6. Dar visibilidad adecuada al origen de los fondos recibidos en todo material, documentación y medio de difusión de las acciones subvencionadas. Labora autorizará los materiales con carácter previo a su difusión.

7. Comunicar a Labora la persona designada como encargada del tratamiento de datos.

Noveno. Comunicaciones y gestión ordinaria

1. Todos los documentos que se remitan a Labora durante la ejecución de las subvenciones, deberán presentarse telemáticamente a través del procedimiento “Solicitud General Única de la Generalitat Valenciana”, https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565 debiendo indicar el órgano administrativo al que se dirigen.

2. Corresponderá a la Dirección General de Planificación y Servicios, como órgano instructor, llevar a cabo la función de gestión ordinaria de las subvenciones concedidas, que se basará en la comprobación de los informes realizados por la intervención u órgano equivalente de cada entidad sobre los gastos imputables a la subvención. Las actuaciones de comprobación podrán incluir la solicitud de toda aquella documentación que Labora estime oportuna.

Décimo. Facultades de ejecución, desarrollo y control

1. En caso de que surjan dudas o controversias en relación con la ejecución del contenido de la presente resolución, Labora y la Diputación de Castellón podrán realizar las reuniones oportunas, mediante las personas designadas al efecto, con el fin de adoptar la mejor solución.

2. La Dirección General de Labora podrá dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación, interpretación y ejecución de la presente resolución.

3. La presente subvención está sometida al Plan de control de subvenciones de la Subdirección General de Orientación e Intermediación Laboral.

Decimoprimero. Inicio, duración y plazo de ejecución

1. La duración y plazo de ejecución de las actuaciones en materia de desarrollo económico y social previstas en la presente resolución será desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2026.
2. La entidad deberá comunicar formalmente a la Subdirección General con competencias en materia de orientación e intermediación laboral de Labora, el inicio de la actividad o, en su caso, la renuncia a la subvención, en un plazo máximo de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Decimosegundo. Anticipos

1. Una vez publicada la presente resolución en el DOGV, se podrá solicitar un anticipo de hasta el 80% de la ayuda concedida, correspondiente a la anualidad 2026, de acuerdo con el artículo 47.4 b) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, en relación con el artículo 171 de la Ley 1/2015. Tratándose de Administraciones Públicas de carácter territorial, el pago anticipado no requerirá la constitución de garantías.
2. Para proceder al pago del anticipo será necesario que la entidad haya comunicado previamente el inicio o continuidad de las actividades.
3. No podrá realizarse el pago del anticipo de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes y en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Decimotercero. Justificación. Pago

La entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa final ante la Subdirección General con competencias en materia de orientación e intermediación laboral de Labora con fecha límite el 30 de noviembre de 2026.

Decimocuarto. Justificación. Documentación

A. La documentación que se debe presentar como justificación es la siguiente:

1. Certificado en el que la persona que ostente la secretaría o intervención de la corporación local u órgano equivalente, en el que haga constar expresamente:
 - a) Relación nominal de las personas contratadas, nombradas o asignadas, su categoría profesional, recibo de liquidación de las cotizaciones y porcentaje de imputación a las actividades subvencionadas.

b) Importe total de los costes de personal y desglose de dicho importe por cada persona, contratada o propia de la entidad beneficiaria y según se trate de personal técnico o de apoyo.

c) Alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras o Informe de Datos de Cotización (IDC).

d) Relación de facturas pagadas y vinculadas al proyecto.

e) En su caso, justificante del reintegro de los fondos no utilizados en la cuenta que Labora indique.

2. Certificado de la persona que ostente la secretaría o la intervención u órgano equivalente de la entidad relativo a los pagos realizados.

3. Certificado de la persona que ostente la secretaría o la intervención u órgano equivalente de la entidad relativo a que las contrataciones, en su caso, no se enmarcan en el ámbito de las ofertas públicas de empleo, reguladas en el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, 30 de octubre.

4. Justificación de las acciones de publicidad sobre la financiación de las ayudas por parte de Labora. A este respecto deberán adjuntarse fotografías, capturas de pantalla de páginas web, carteles informativos, notas de prensa o cualquier otra acreditación.

5. Relación detallada de los costes indirectos que se hayan aplicado, especificando conceptos e importes de cada uno, además de una memoria que justifique la relación de tales costes indirectos con la actividad subvencionada.

6. Copia de la siguiente documentación:

a) Actos de asignación del personal propio de la entidad beneficiaria para la realización de la actividad subvencionada.

b) Contratos o nombramientos de las personas contratadas, nombradas o asignadas para la realización de la actividad subvencionada.

c) Nóminas de las personas contratadas, nombradas o asignadas para la realización de la actividad subvencionada especificando, en el caso de las personas asignadas, el porcentaje de imputación y justificación del pago o abono en cuenta. Salvo justificación suficiente por la entidad, se entiende que el porcentaje de imputación de las personas contratadas o nombradas es del 100%.

d) Declaración de retención de ingresos a cuenta del IRPF, Modelo 111 y justificación del pago o abono en cuenta.

e) Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) con la justificación del pago o abono en cuenta.

B. Memoria de actividades firmada, según modelo aportado por Labora con el contenido descrito a continuación. En el caso de indicadores numéricos se deberán reflejar los datos cuantitativos desagregados por sexo.

1. Descripción de la actividad realizada por los CEDES en el periodo de ejecución de la subvención.

2. Medios personales, materiales y técnicos destinados al proyecto.

3. Acciones de asesoramiento y orientación laboral.

- Número de personas atendidas.

- Número de atenciones o acciones individuales realizadas.

- Número de sesiones o acciones grupales realizadas.

4. Número de acciones de intermediación laboral.

- Número de ofertas gestionadas.

- Número de inserciones realizadas.

5. Número de acciones de información general y asesoramiento para el autoempleo.

6. Número de acciones con empresas.

Decimoquinto. Pago

Una vez presentada la justificación, se procederá a dictar la resolución de liquidación y al libramiento de la cantidad que resulte justificada de conformidad, descontando en su caso el importe del anticipo, o bien a requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, si la cantidad justificada fuera inferior al importe ya recibido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida.

Decimosexto. Minoración y reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de subvención, total o parcial, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el artículo 37.1 de la LGS. El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución y demás normas aplicables, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y a los intereses de demora que puedan corresponder desde la fecha del pago de la subvención hasta que se

apruebe la procedencia del reintegro de esta. Si se tratara de cantidades concedidas, pero no anticipadas, procederá la correspondiente minoración.

En el resto de los incumplimientos parciales, que no afecten a las características esenciales del proyecto, Labora determinará la cantidad a reintegrar o minorar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, salvo que pueda constituir causa de reintegro total. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LGS, en relación con la letra n) del artículo 17.3 de dicha ley.

Decimoséptimo. Base de Datos Nacional de Subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente resolución se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoctavo. Derecho de la competencia

Estas subvenciones son compatibles con el mercado común y no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea al no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) por estar destinadas a entidades públicas para la realización de obras o servicios de interés general y social y, por tanto, no pueden afectar a los intercambios comerciales pues no falsean ni amenazan falsear la competencia.

En la tramitación de las presentes subvenciones se aplica lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación citada, por no tener los requisitos del artículo 107 del TFUE ya que los destinatarios directos son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administraciones públicas.

Decimonoveno. Compatibilidad de la ayuda

Estas subvenciones resultan compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o privada; nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, de forma individual o acumulada, no se supere el coste de la actividad subvencionada; en este caso procederá el reintegro de dicha actividad.

Vigésimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones de transparencia que le corresponda, de acuerdo con su naturaleza pública, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013), y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 1/2022).

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante, al menos, cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones, de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana y de Labora en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. En las acciones de prospección, informar a las empresas visitadas sobre este punto.

3. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a suministrar a la entidad condeciente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes de transparencia que estas requieran, en el plazo establecido en el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia del interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo primero. Responsabilidad social

La entidad beneficiaria, durante la ejecución del programa, deberá tener en cuenta los siguientes compromisos de carácter social:

- La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres a la hora de realizar el objeto de la subvención.
- Garantizar la oficialidad de las lenguas de la Comunitat Valenciana en la publicidad, imagen, cartelería y materiales, en cualquier soporte.
- Que el uso de la documentación generada en la ejecución de la subvención se presente preferentemente por medios electrónicos.
- En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad de la presente resolución se utilizará lenguaje inclusivo.
- En caso de que la entidad disponga de Plan de igualdad, que el mismo se encuentre inscrito en el Registro correspondiente de la Comunitat Valenciana.

Vigésimo segundo. Cumplimiento de la normativa de protección de datos

La entidad beneficiaria deberá cumplir las disposiciones, principios y medidas de seguridad que sean aplicables en materia de protección de datos de carácter personal y,

especialmente, a lo que disponen la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, su normativa de desarrollo (principalmente en lo relativo al acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal) y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa de desarrollo, pudiendo cada una de ellas compelerse recíprocamente para la acreditación de estos aspectos.

La entidad beneficiaria deberá comunicar a Labora la designación de la persona encargada del tratamiento de los datos.

Vigésimo tercero. Control de subvenciones

La presente subvención se somete al Plan de control de subvenciones de la Subdirección General de Orientación e Intermediación Laboral aprobado por el director general de Labora, con carácter anual.

Del resultado de las comprobaciones se levantará acta por parte del personal técnico de Labora. Dichas actas se incorporarán al expediente.

Vigésimo cuarto. Plan estratégico de subvenciones

La línea de subvención S1841 está incluida en el Plan estratégico de subvenciones de Labora para el periodo 2026-2028, aprobado por Resolución de la vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad de 20 de abril de 2026-, y publicado en la página web de Labora.

Vigésimo quinto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de lo previsto en esta resolución, por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Comunitat Valenciana; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa; el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de mayo; el Real decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo; la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la guía técnica de referencia para el desarrollo de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo en lo que no se oponga al referido Real decreto 438/2024, de 30 de abril; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo, así como el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Vigésimo sexto. Efectos

La presente resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. No obstante, se podrán financiar actuaciones con cargo a esta resolución desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2026.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, computándose en los términos establecidos anteriormente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otra acción que estimen procedente.

València,

El director general de Labora - Servicio Valenciano de Empleo y Formación

Firmado por Antonio Galvañ Díez, el
27/10/2026 20:36:34
Cargo: Secretario autonómico de empleo y
Director general de LABORA